



JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D. C., quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Rad. No. 110014189011-2021-00464

La anterior demanda reúne las exigencias legales, y se acompaña título que presta mérito ejecutivo, toda vez que cumple con las exigencias del artículo 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, Así las cosas, estamos en presencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por lo cual, el juzgado

RESUELVE:

1. Librar mandamiento ejecutivo singular de mínima cuantía a favor de **VICTOR HUGO REY SALGADO** contra **FULLER MANTENIMIENTO S.A.S.** identificada con NIT. No. 860.025.913-8, por las siguientes sumas de dinero:
 - 1.1. **FACTURA DE VENTA No. 072**
 - 1.1.1 Por la suma de **\$3.570.000**, por concepto de capital más Iva incorporado en la Factura de Venta citada en el numeral 1.1., título valor báculo de la presente acción.
 - 1.1.2 Por los intereses moratorios sobre la obligación señalada en el numeral 1.1.1., liquidada a la tasa de interés fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera, desde el momento de la fecha de exigibilidad de la obligación y hasta cuando se verifique el pago total de esta.
 2. **FACTURA DE VENTA No. 083**
 - 2.1. Por la suma de **\$3.570.000**, por concepto de capital más Iva incorporado en la Factura de Venta citada en el numeral 2. título valor báculo de la presente acción.
 - 2.2. Por los intereses moratorios sobre la obligación señalada en el numeral 2.1., liquidada a la tasa de interés fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera, desde el momento de la fecha de exigibilidad de la obligación y hasta cuando se verifique el pago total de esta.
3. Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente
4. Notifíquese esta providencia de manera personal, de conformidad con lo previsto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, a la que **también** podrá efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. Lo anterior atendiendo las previsiones de que trata el canon 8 del Decreto 806 de 2020, haciéndole saber a la parte ejecutada que cuenta con cinco (5) días para pagar o (10) ara excepcionar.

5. Reconocer personería para actuar al abogado **ANDRES FELIPE PADILLA ISAZA** como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



JAIME RAMÍREZ VÁSQUEZ

Juez (2)

JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO 073**
Fijado hoy 16 julio de 2021 a la hora de las 8:00AM


Nidia Airline Rodríguez Piñeros
Secretaria

LMB